

Expediente: **681/20-11**

Carátula: **YAPUR HORACIO ANTONIO C/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27281512159 - YAPUR, HORACIO ANTONIO-ACTOR/A

20217452016 - PEREZ, ELBA CARMEN-DEMANDADO/A

90000000000 - GREENN CHAMPI S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - ZAWEL, JORGE ALBERTO-DEMANDADO/A

20231323687 - PADILLA, MILAGRO-DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA CCOOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -CITADO/A EN GARANTIA

27281512159 - TEJERIZO, JULIETA-POR DERECHO PROPIO

20217452016 - RIOS, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20231323687 - BRITO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

**1**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 681/20-11



H102345214376

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

**Autos: YAPUR HORACIO ANTONIO c/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte: 681/20-11. Fecha Inicio: 29/07/2024.**

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

**Y VISTOS:** los autos "YAPUR HORACIO ANTONIO c/ PEREZ ELBA CARMEN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Vienen los presentes autos a fin de resolver el desestimiento de la medida cautelar ordenada el 20/08/2024, solicitada por el letrado Ignacio José Silvetti en fecha 20/09/2024.

Mediante providencia del 30/09/2024 se ordenó el pase a resolver de la pretensión realizada por el letrado Silvetti.

2. De las constancias de autos tenemos que por sentencia de fecha 20/08/2024, se admitió la medida cautelar solicitada en su oportunidad, ordenandose "**I. HACER LUGAR** a la medida solicitada por el letrado Ignacio José Silvetti, por derecho propio, conforme lo considerado. En

consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante, se **ORDENA: TRABAR EMBARGO EJECUTORIO** en contra del deudor Horacio Antonio Yapur, DNI N° 24.232.909, sobre sumas de dinero que por cualquier concepto, se encontraren depositadas en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. CUIT 30-50000173-5, hasta cubrir la suma de \$ 116.666, en concepto de honorarios, con más la suma de \$ 11.666, por aportes ley 6059, y con más la suma de \$ 23.333,20, para responder por acrecidas posteriores". Asimismo se ordenó librar los oficios correspondientes.

Mediante el escrito de fecha 20/09/2024, el letrado Ignacio José Silvetti, desistió del embargo trabado en autos (admitido mediante sentencia interlocutoria del 20/08/2024) prestando expresa conformidad con el levantamiento de la medida cautelar.

Correlativamente, la letrada Julieta Tejerizo, apoderada del actor en autos, expresa que constando en estos autos que se dio cumplimiento con el pago de los honorarios a los letrados, solicita acceso al incidente n° 1 en razón de haberse hecho efectivo el embargo en la cuenta de su representado a pesar de haber cumplido con el pago.

Mediante providencia del 30/09/2024 se ordenó el pase a resolver de la pretensión realizada por el letrado Silvetti.

3. Ahora bien, en virtud de que la medida fue resuelta a petición de parte, que además fue ella quien expresó el desistimiento, corresponde admitir la pretensión (cf. art. 252, última parte, CPCC).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. DEJAR SIN EFECTO** la medida cautelar admitida en la sentencia interlocutoria del 20/08/2024, sobre fondos que tuviere el deudor Horacio Antonio Yapur, DNI N° 24.232.909, sobre sumas de dinero que por cualquier concepto, se encontraren depositadas en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. CUIT 30-50000173-5, de acuerdo a lo considerado.

**II.** A tal fin, líbrese oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A a fin de que tome conocimiento con lo aquí resuelto.

**HÁGASE SABER**-CMG

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Jueza Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.